



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Juan Carlos Córdoba Sánchez
Demandadas	Constructora Graphein S.A.S. Memco Construcciones y Consultorías S.A.S. Marco Tulio Ortega Hernández
Radicado	2023-328
Auto interlocutorio	1024
Asunto	Admite Demanda
Fecha de reparto	13 de septiembre de 2023

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la Constructora Graphein S.A.S. y al señor Marco Tulio Ortega Hernández, al correo electrónico (grapeinltda@hotmail.com), y a Memco Construcciones y Consultorías S.A.S., al correo electrónico (memcoconstrucciones@gmail.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Ahora, pese a que se solicita se cite a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que reciba los aportes durante la relación laboral, encuentra el despacho que no hay fundamento para dicha vinculación a la AFP; toda vez que la obligación de recibir los aportes de los afiliados proviene del derecho de todo trabajador a que su cotización se realice con el salario real devengado, siendo obligación de las administradoras recibir estos aportes con los respectivos intereses moratorios si hay lugar a ello. Por lo cual, no se ordenará la citación de dicha administradora.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Juan Carlos Córdoba Sánchez contra la Constructora Graphein S.A.S. representada legalmente por el señor Marco Tulio Ortega Hernández; Memco Construcciones y Consultorías S.A.S. representada legalmente por Manuel Alejandro Echavarría Castaño, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación y contra el señor Marco Tulio Ortega Hernández.

Segundo. Notificar al representante legal de Constructora Graphein S.A.S. y al señor Marco Tulio Ortega Hernández, al correo electrónico (grapeinltda@hotmail.com), y al representante legal de Memco Construcciones y Consultorías S.A.S., al correo electrónico (memcoconstrucciones@gmail.com); de la de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a los demandados, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-328, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. No ordenar la citación de la AFP Porvenir S.A., por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Séptimo: Reconocer personería al doctor Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz identificado con CC. 98.575.053 y portador de la TP. 132.122 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 179 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 09 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario